

RESOLUCIÓN N° **131-0569**

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales menor a 1 L/s y se dictan otras disposiciones"

31 AGO 2015

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-2617 del 01 de julio de 2015, el señor **EDGAR ENRIQUE MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.035.912.860, en calidad de propietario, solicitó ante esta Corporación un Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI **020-74273**, ubicado en la Vereda Yolombal del Municipio de Guarne.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante Auto 131-0546 del 07 de julio de 2015, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 29 de julio de 2015, con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, generándose el **Informe Técnico 131-0785 del 26 de agosto de 2015**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

29. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

Antecedentes:

- *Mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, este última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.*

Asistentes a la visita y como llegar al sitio:

- *El día 29 de julio de 2015, se realizó visita de inspección ocular al predio de interés en compañía de los señores Leonel Díaz Salazar y Edgar Enrique Marulanda interesado y Lucila Urrego Oquendo, funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.*
- *Se accede al predio por la Autopista Medellín-Bogotá, hacia Guarne, se ingresa a la cabecera municipal para tomar la vía que conduce hacia Yolombal, después del centro de acopio se toma la vía hacia Guapante, se continua hacia la derecha donde hay otro aviso que dice "Guapante Abajo" se continua hasta encontrar otro aviso que dice La Trinidad, se gira hacia la izquierda pasando un puente antes de llegar al colegio donde hay una entrada a mano derecha donde se encuentra el predio de interés para este trámite.*

Características del predio:

- El predio pertenece a la vereda El Yolombal (Guapante) del Municipio de Guarne, el cual tiene un área de 26.938 m², según el SIG de la Corporación y según el Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) tiene un área de 18.987 m², donde se tiene una (1) vivienda y un sembrado de mora en un área de 4000 m², jardín, no está conectado al servicio de acueducto vereda y cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Usos solicitados y adicionales:

- La parte interesada solicitó la concesión de aguas para uso doméstico, pero el día de la visita técnica se informó que también se requiere para riego de un sembrado de mora en un área de 5000 m², para lo cual se desea legalizar el uso de la fuente denominada La Pintera, ubicada en predio del municipio, la cual está adecuadamente protegida con bosque nativo y secundario que abarca una amplia franja.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

- Según lo anterior existe oferta hídrica (0.9 L/s) para la demanda del uso doméstico de la vivienda con un módulo de consumo de 120 L/habitante-día, y para el riego de mora, con un módulo de consumo de 150 L/ha-día

Condiciones de la captación:

- Mediante represamiento artesanal donde sale por manguera de 1" hasta un tanque de 1.20 metros *1.20 metros *50 cm de profundidad de donde sale por manguera de 1 ½", la cual se reduce a 1" y luego pasa hasta un tanque de 1.20 metros *1.20 metros *80 cm de profundidad, de aquí se reparte para cuatro mangueras para los predios de los señores Leonel Díaz Salazar, Ana Lucia Carvajal y Rosa Ángela Carvajal, José Luis Díaz Salazar, Alonso Díaz Salazar y para el predio del interesado en un sitio con coordenada GPS X: 853.168, Y: 1.189.084, Z: 2329, por gravedad.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO

Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción	Desarenador:	Conducción:	PTAT:	Red Distribución:	Tanque de almacenamiento
Tipo Captación	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (Cual?)					
Área captación (Ha) (HidroSIG)	3.9					
Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: _____	
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO _____				NO _____	
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO _____				NO _____	

Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN *	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/per-día	1		5	0.007	30	La Pinera
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,007 L/s		

*Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

USO	DOTACIÓN*	Área en (ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150 L/ha-día	0.5	Agricultura tradicional	CACHO Y POMA			0.001	La Pinera
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
OTRO:								
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0.001 L/seg	
CAUDAL TOTAL DEMANDADO							0.001 L/seg.	

*Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado N° 131-0785** del 26 de agosto de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor **EDGAR ENRIQUE MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.035.912.860, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en un caudal total de **0.008L/s** distribuidos así: **0.007 L/s** para uso **DOMÉSTICO** y **0.001 L/s** para **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con el **FMI No 020-74273**, en un sitio con coordenadas GPS X: 853.168, Y: 1189.084, Z: 2329 m.s.n.m. (GPS), ubicado en la Vereda Yolombal (Guapante) del Municipio de Guarne. Caudal a derivarse de la fuente La Pinera en predio del municipio, en un sitio de coordenadas GPS: 853.668, Y: 1188.649, Z: 2369 m.s.n.m.

Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para la fuente La Pinera e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo Segundo: Informar a la parte interesada que se sugiere que en asocio con los demás usuarios de la fuente LA PINERA construyan una obra de captación y control conjunta de la fuente, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.

Parágrafo Tercero: El término de vigencia de la presente concesión será de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor EDGAR ENRIQUE MARULANDA, beneficiario de este permiso que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar en su predio tanque (s) de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
2. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente el Salto e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.
6. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
7. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
8. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
9. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
10. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor EDGAR ENRIQUE MARULANDA, que según el sistema de Información Geográfico (SIG) de la Corporación, el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo Corporativos 250 de 2011, por tener 5.249 m2 en zona de BOSQUE NATURAL, donde solo se permite reforestación y enriquecimiento con especies forestales económicas nativas y alternativas, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa y actividades de investigación, educación e interpretación ambiental. Según el POT municipal se reporta un área de 7.399 m2 en Regulación Hídrica donde se debe garantizar una cobertura vegetal permanente. (Ver mapa anexo).

Parágrafo: Respecto al P.O.T municipal las actividades desarrolladas en el predio son permitidas, ya que para la vivienda (rural) es un hecho cumplido antes de la ley de ordenamiento territorial.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario, que el presente permiso es sujeto de cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, a partir de la notificación de la presente providencia.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra **haciendo uso parcial o total de la concesión**, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR al señor EDGAR ENRIQUE MARULANDA, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **EDGAR ENRIQUE MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.035.912.860. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO NOVENO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO: Con el presente acto administrativo se anexa un (1) aforo volumétrico, una (1) obra de captación y un (1) plano del predio con afectaciones ambientales, los cuales deben ser entregado al usuario en el momento de la notificación.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05318.02.21885
Proyectó: Abogado / V. Peña P.
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Trámites Ambientales
Fecha: 27/08/2015

AFORO VOLUMÉTRICO

ASUNTO: CONCESION DE AGUAS
 INTERESADO: EDGAR ENRIQUE MARULANDA.
 MUNICIPIO: GUARNE VEREDA: YOLOMBAL(GUAPANTE).
 NOMBRE DE LA CORRIENTE: .

SITIO DE AFORO: EN PREDIO DEL MUNICIPIO.
 GEOREFERENCIACIÓN: X: 853,666, Y: 1.188,647, Z: 2369 .
 FECHA :Julio 29 de 2015.
 HORA:10:30 a.m. INICIO: FINAL:
 LECTURA DE MIRA : INICIO: FINAL:

ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: se presenta época de invierno, la última lluvia se presentó el día de la visita técnica con una intensidad media.
 FUNCIONARIO(S): LUCILA URREGO OQUENDO

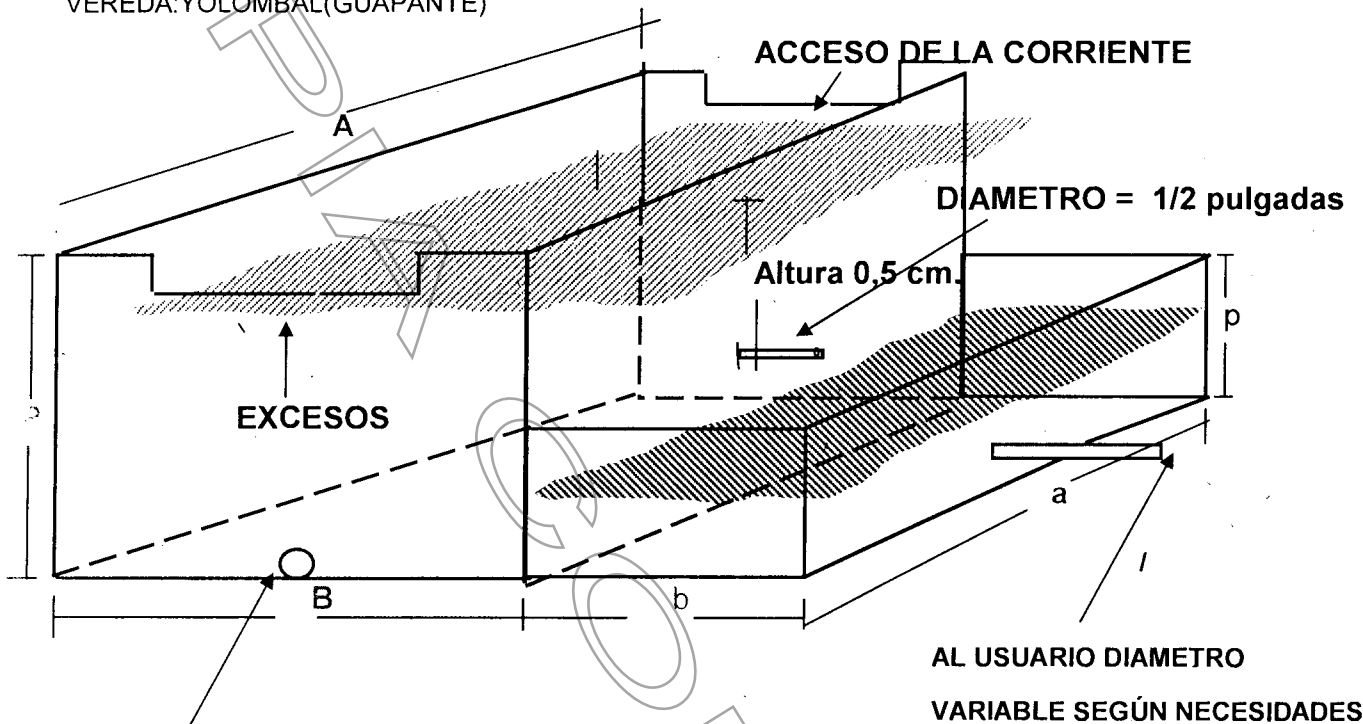
AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/S)
1	3,000	2,500	1,200
2	3,000	2,500	1,200
3	3,000	2,500	1,200
4	3,000	2,500	1,200
5	3,000	2,500	1,200
6	3,000	2,500	1,200
7	3,000	2,500	1,200
8	3,000	2,500	1,200
9	3,000	2,500	1,200
10	3,000	2,500	1,200
			1,200

OBSERVACIONES:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



NOMBRE: EDGAR ENRIQUE MARULANDA
EXPEDIENTE: 053180221885
CAUDAL: 0,008 L/seg.
MPIO: GUARNE
FUENTE: LA PINERA
VEREDA: YOLOMBAL (GUAPANTE)



LAVADO DIAMETRO 4"

PARAMETROS DE DISEÑO

FACTOR DE SEGURIDAD	2	APROXIMADO	VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) L/s.	0,008		VALOR VARIABLE
DIAMETRO (D) MENOR DE 3 pulgadas	0,50	0,50	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	0,10	0,5	O.K.

MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS

TANQUE DE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,5
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNDIDAD (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25

De no acogerse al anterior diseño, el interesado deberá aportar para su aprobación los diseños correspondientes a la obra de control con caudal igual al otorgado.

HACER AJUSTES AL CONSTRUIR LA OBRA PARA GARANTIZAR LA DERIVACIÓN DEL CAUDAL.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS
NEGRO Y NARE - CORNARE

MUNICIPIO GUARNE
VEREDA GUAPANTE (19)
MATRICULA No. 020-74272
PREDIO 1900526
AREA IGAC. = 26.938 m2.
PROPIETARIO
LEONEL DIAZ SALAZAR
CC. 70.753.448
MATRICULA No. 020-74273
PREDIO 1900527
AREA IGAC. = 7.399 m2.
PROPIETARIO
EDGAR ENRIQUE MARULANDA
CC. 1035.912.860

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS
FECHA: 24/07/2015
FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE

Convenciones:

Acuerdo 251 / 2011 Rondas Hidricas

Retiro a fuentes de agua

Construcciones

Curvas de nivel

Predios Catastro Rural

Mat. 020-74272, 020-74273

Zonas Acuerdo 250 / 2011

Bosque Natural
(Mat. 020-74273) = 5.249 m2.

Agroforestal
(Mat. 020-74272) = 6.785 m2.

Bosque Natural
(Mat. 020-74272) = 13.553 m2.

Regulación Hidrica PBOT. Mpio.
(Mat. 020-74273) Area = 7.399 m2.
(Mat. 020-74272) Area = 20.153 m2.

50 25 0 Mt 50

ESCALA: 1: 2.000
Coordinate System: Magna Colombia Bogotá
Projection: Transverse Mercator
Datum: Magna

